

en c/ Manuel del Palacio núm. 17 (antes c/ Amador de los Ríos, 23), de Málaga, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación Básica Especial de Psíquicos.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente.

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras en sentido favorable.

Resultando que el Centro con código 29004912, tiene autorización definitiva para 12 unidades de Educación Básica Especial para 130 puestos escolares por Orden de 28 de septiembre de 1988 y 4 unidades de Formación Profesional Especial para 60 puestos escolares por Orden de 11 de febrero de 1993.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta don Miguel de Linares Pezzi.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Orden de 14 de junio de 1983 (BOE del 18 de junio); la Orden de 26 de marzo de 1981 (BOE del 6 de abril); el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo (BOE del 16 de marzo), de Ordenación de la Educación Especial; y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 unidad de Educación Básica Especial de psíquicos para 10 puestos escolares al Centro Docente Privado «Instituto Psicopedagógico Dulce Nombre de María», con domicilio en c/ Manuel del Palacio, núm. 17, de Málaga, quedando con una composición resultante de 13 unidades de Educación Básica Especial para 140 puestos escolares y 4 unidades de Formación Profesional Especial para 60 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de julio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de julio de 1995, por la que se autoriza la transformación de una unidad de Educación General Básica en una unidad de Educación Especial al Centro Privado de Educación Infantil y Educación Primaria/Educación General Básica Misioneras Cruzadas de la Iglesia, de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Isabel González Bocardo, en su calidad de representante de la congregación «RR. Misioneras Cruzadas de la Iglesia», entidad titular del Centro Privado de Educación Infantil y Educación Primaria/Educación General Básica «Misioneras Cruzadas de la Iglesia», con domicilio en c/ Francisco Carter núm. 4, de Málaga, en solicitud de transformación de 1 unidad de Educación General Básica en 1 unidad de Educación Especial.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga.

Resultando que el Centro Privado «Misioneras Cruzadas de la Iglesia», con código 29004110, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Educación Infantil (2.º Ciclo) para 75 puestos escolares por Orden de 24 de julio de 1992 y 9 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 360 puestos escolares por Orden de 23 de enero de 1992.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «RR. Misioneras Cruzadas de la Iglesia».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 18 de junio); la Orden de 26 de marzo de 1981 (BOE del 6 de abril); el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo (BOE del 16 de marzo), de Ordenación de la Educación Especial; y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el mencionado Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia:

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la transformación de 1 unidad de Educación General Básica en 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares al Centro Docente Privado de Educación Infantil y Educación Primaria/Educación General Básica «Misioneras Cruzadas de la Iglesia», con domicilio en c/ Francisco Carter núm. 4, de Málaga, quedando con una composición resultante de 3 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo) para 75 puestos escolares; 8 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 320 puestos escolares y 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares; sin que la autorización de esta unidad de Educación Especial presuponga otorgamiento de concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptar las unidades autorizadas con anterioridad a la presente Orden, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se

establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de julio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de julio de 1995, por la que se modifican centros públicos que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y, transitoriamente, Educación Preescolar y Educación General Básica.

Según el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26); por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, en su artículo 2.º 2, las denominaciones genéricas de los Centros públicos serán las de Escuela o Colegio, según impartan Educación Infantil o Educación Primaria, debiendo acompañarse dicha denominación de la correspondiente a las enseñanzas que impartirá el Centro.

Por otro lado, durante el curso 1995/96 se implantará de manera generalizada el sexto curso de la Educación Primaria, dejando de impartirse las enseñanzas correspondientes al sexto curso de la Educación General Básica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, en la redacción dada a dicho artículo por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio (BOE del 28), por el que se modifica y completa el citado Real Decreto 986/1991, lo cual obliga a modificar la composición jurídica de los Centros que imparten dicho nivel educativo.

Asimismo, los cambios producidos en los Centros públicos como consecuencia de la aplicación de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 9 de febrero de 1995 (BOJA del 14), sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1995/96; justifican la necesidad de modificar la composición jurídica de los Centros que imparten los citados niveles educativos y, transitoriamente, Preescolar y Educación General Básica.

Por todo ello, teniendo en cuenta los expedientes presentados por las Delegaciones Provinciales y a propuesta de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. 1. Las denominaciones genéricas de los Centros públicos creados como Centros de Educación

General Básica serán las de Colegios públicos de Educación Primaria, tal como se recoge en el Anexo de la presente Orden y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º 2 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

2. Por otro lado, las denominaciones genéricas de los Centros públicos creados como Centros de Educación Preescolar, que han sido autorizados para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil, según lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual de dicho ciclo, serán las de Escuelas Públicas de Educación Infantil, tal como se recoge en el Anexo de la presente Orden y de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 2.º 2 del Real Decreto 1004/1991.

Segundo. La composición jurídica de los Centros públicos que figuran en el referido Anexo de la presente Orden queda establecida en los términos recogidos en el mismo.

Tercero. Se autoriza a las Direcciones Generales de Gestión de Recursos Humanos y de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional al desarrollo y aplicación de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuarto. La presente Orden tendrá efectos jurídicos y administrativos de 1 de septiembre de 1995.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de julio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

Ver Anexo en fascículos 2 de 3 a 3 de 3, de este mismo número

RESOLUCION de 27 de julio de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, sobre organización y funcionamiento de los Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía que imparten Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, para el curso 1995/96.

De acuerdo con lo establecido en el apartado II.1 de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 21 de abril de 1.995, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el Curso 1.995/96, los Centros docentes, públicos y privados, creados o autorizados como Centros de Educación General Básica, implantarán durante el curso 1.995/96 el sexto curso de la Educación Primaria, que se llevará a cabo de acuerdo con lo regulado en el Decreto 105/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía, y dejarán de impartir las correspondientes al sexto curso de Educación General Básica.